

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 9-119994- -21	FECHA: 2013-03-01 10:18:04
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: Radicación: 9-119994- -21
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 519
Oficio: 4312
Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2008/002373				
Fecha de Presentación Internacional	26/03/2008				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 3 a 10	26/octubre/2009
Reivindicaciones:	Folios 10 y 11	26/octubre/2009
Dibujos:	Folios 13 y 14	26/octubre/2009
Prioridad:	DE 10 2007 015 043.3	26/marzo/2007
	DE 10 2007 023 021.6	15/mayo/2007

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. De acuerdo a lo anterior, se estudiaran las reivindicaciones 1a 10.

Título de la solicitud: “Parche terapéutico para puntos de trigger y acupuntura para la terapia meridiana” (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de hacer accesibles medicamentos naturales conocidos, especialmente medicamentos homeopáticos conocidos, a más formas de tratamientos alternativos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un parche terapéutico para la aplicación tópica de medicamentos naturales que comprende una almohadilla, una capa que recubre dicha almohadilla, una capa de pegante para el pegado a la piel del usuario y un medicamento líquido o en solución; además, proporciona un set para la preparación de un parche terapéutico.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 K 9/70, 41/00.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art. 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 8 y 9 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Se requiere revisar el capítulo reivindicatorio y corregir los múltiples errores de concordancia de género, ortográficos y de redacción, tales como: “*un almohadilla*”, “*el almohadilla*”, “*por que*”, *en un medio homeopático*, “*según uno de los peticiones*”, “*según uno de las peticiones*”, “*según alguno de los pretensiones*” y “*almohadilla está tapado*”.

Se sugiere reemplazar los términos “*sobresalga*” y “*tapado*” por sobresale y cubierta, en las reivindicaciones 1 y 6, respectivamente.

Se sugiere reemplazar los términos “*petición*” o “*pretensión*” y sus plurales por reivindicación y su plural donde aplique.

Se aclara que expresiones tales como: “*el cual se debe abrir al momento del uso mecánicamente*” y “*para ser abierto directamente antes de la aplicación y dejar fluir el medicamento al material portador*”, reivindicaciones 4 y 5, no pueden considerarse características técnicas del producto a proteger ya que no están definiendo su composición o conformación sino la función de un componente de éste. Por lo tanto, se requiere retirar dicha clase de expresiones del capítulo reivindicatorio. Se recuerda que una reivindicación no debe estar definida en términos de usos, resultados a obtener, efectos o ventajas.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: marzo 26 de 2007 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2006108933	“Rechargeable dermal patch”	19/octubre/2006
D2	DE3902981	“Pharmazeutische mittel und verfahren zu ihrer herstellung”	10/agosto/1989

El documento D1¹ divulga un parche dérmico seguro médico o cosmético para la difusión más o menos lenta a la piel de un ingrediente activo (Pág. 1, líneas 1 a 3).

El documento D2² divulga nuevas composiciones farmacéuticas con agentes absorbibles a través de la piel, opcionalmente junto con uno o más excipientes, y un procedimiento para su preparación (Col. 1, líneas 3 a 7).

7 . Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Es importante mencionar que el siguiente examen de patentabilidad se realizó teniendo en cuenta las objeciones del numeral 5 del presente requerimiento.

Novedad (Art. 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en un *“Parche terapéutico para la aplicación tópica de medicamentos naturales (...)”* (Fl. 10).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Parche terapéutico para aplicación tópica de medicamentos naturales, caracterizado por:	Parche dérmico médico o cosmético para la difusión a la piel de un ingrediente activo (Pág. 1, líneas 1 a 3), que comprende:	Parche adhesivo médico (ejemplo 2) con composiciones farmacéuticas absorbibles a través de la piel (Col. 1, líneas 3 y 4), que comprende:
una almohadilla de un material portador,	una capa de depósito (Pág. 2, líneas 27 y 28, Figs. (11)),	una película permeable de celulosa (Col. 2, líneas 1 y 2),
una capa que cubre por completo la almohadilla y que sobresale como mínimo por dos lados,	una capa receptora (Figs. (12), la cubre por completo la capa de depósito,	un papel siliconado que recubre la película permeable y que se estira en todas las direcciones por lo menos 3 a 4 mm más allá de los bordes de este (ejemplo 2),
una capa de pegante que pegue en la piel, y	una capa adhesiva para garantizar el mantenimiento de la capa receptora en una segunda cara de la capa de depósito, y no impide la transferencia de líquido de la capa receptora hacia la capa de depósito (Pág. 3, líneas 8 a 11); además, la invención no excluye cualquier configuración no autoadhesiva o con adhesivo suficiente para mantener unido el parche dérmico a la piel (Pág. 11, líneas 3 a 5), y	un adhesivo que se pega a la piel (Col. 2, línea 3), y
mínimo un medicamento líquido o en solución en el material portador o una reserva que se abre hacia el material portador.	un líquido que contiene un ingrediente activo, el cual es enviado a la capa de depósito Pág. 2, líneas 28 a 30).	agentes farmacéuticos con sustancias activas absorbibles a través de la piel junto con uno o más excipientes, donde dichas sustancias activas son provenientes de concentrados de extractos de plantas (Col. 2, líneas 16 a 24).

1 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2006108933A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20061019&DB=EPODOC&locale=en_EP

2 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=DE&NR=3902981A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=19890810&DB=EPODOC&locale=en_EP

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del parche terapéutico de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 4, 6 y 7 no mencionan alguna característica que haga nueva la solicitud, por ende, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486, ya que son anticipadas por las anterioridades de la siguiente forma: Reiv. 2: El ingrediente activo introducido en el parche comprende una composición farmacéutica (alopática y/o homeopáticos y/o remedios a base de hierbas) (D1: Pág. 6, líneas 30 a 32) y composiciones de la invención se puede utilizar como extracto de planta(s) de acuerdo con la naturaleza de sus ventajosas acciones farmacológicas (D2: Col. 2, líneas 31 a 33); Reiv. 3: La capa de depósito (11) está formada a partir de una primera mezcla de aceites de silicona, para obtener un gel de silicona, tal como PDMS (D1: Pág. 7, líneas 3 a 5); Reiv. 4: la capa receptora (12), sirve como un tanque de almacenamiento intermedio donde está primero el líquido seleccionado (D1: Pág. 8, líneas 30 a 33), Reiv. 6: película permeable de celulosa (D2: Col. 3, líneas 23 y 24) y Reiv. 7: la cara (21) de la capa de depósito (11) preferiblemente está protegida por una película de liberación, tal como una película de polietileno, destinada a ser eliminada antes de aplicar el parche a la piel (D1: Pág. 7, líneas 32 a 35).

La reivindicación 10 consiste en un “Set para la preparación de un parche terapéutico (...)” (Fl. 11).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Set para la preparación de un parche terapéutico, caracterizado porque contiene:	Preparación de un parche dérmico (Pág. 8, líneas 12 y 13), que comprende:
un parche vacío, que no contiene en su material portador o en su reserva el medicamento natural, y adicionalmente	hacer una película de material compuesto grande por unión de una capa receptora y una capa de depósito, y luego cortar la película para los parches a las dimensiones deseadas. Donde la capa receptora puede ser distribuida en un rollo por encima de la capa de depósito, una o las dos capas están previamente recubiertas con pegamento (Pág. 8, líneas 13 a 19), y
el medicamento natural líquido o en solución dentro de un recipiente cerrado.	el líquido que contiene el ingrediente activo seleccionado se aplica a la superficie expuesta de la capa de recepción (12) mediante un medio para medir la cantidad de líquido suministrado, por ejemplo, una pipeta o un envase de dosis única (Pág. 8, líneas 20 a 24).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del set para la preparación de un parche terapéutico de la reivindicación 10 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

8. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2006108933	1 a 4, 7 y 10	Novedad/Nivel inventivo
D2	DE3902981	1, 2 y 6	

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (A)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-03-05

Elaboró: Eduardo Monroy Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro